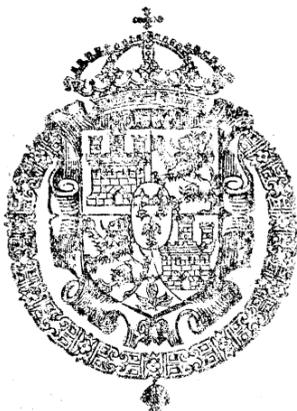


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 25
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	Pesetas.
Suma anterior.....	2.372.111'70
Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, como Presidente de la Junta de socorro de las provincias inundadas..	500
La Ordenacion de Pagos del Ministerio de la Gobernacion, por complemento á la suscripcion del Ordenador de Pagos y demás empleados de la Ordenacion de dicho Ministerio.....	11'79
IMPORTA la suscripcion hasta el día de hoy la suma de pesetas.....	2.372.623'49

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en decretar lo siguiente:
 Accediendo á la instancia del Inspector de Obras públicas de la isla de Cuba, D. Antonio María de Jáudenes y Piñeyro, fundada en su falta de salud, he tenido á bien disponer su regreso á la Península; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado su cargo.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
 José Elduayen.

A propuesta del Ministro de Ultramar, he tenido á bien disponer:

Que el Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos, D. Leonardo de Tejada y Morales, Jefe de Obras públicas de la provincia de Puerto-Rico, pase á la isla de Cuba con el cargo de Inspector de Obras públicas de la misma, y con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
 José Elduayen.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una instancia de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Viz-

caya solicitando que se establezca un depósito de comercio en el puerto de Bilbao por cuenta de la Hacienda pública:

Vistos los informes de la Administracion económica, de la de Aduanas y del Jefe de la Comandancia de Carabineros; y conformándose con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y con la propuesta de esa Direccion general,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado mandar:

1.º Que se establezca en el puerto de Bilbao un depósito de comercio por cuenta de la Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 2.º, título 1.º de las Ordenanzas de Aduanas vigentes, tan pronto como se proporcionen locales adecuados y á completa satisfaccion de la Administracion y se acepten las condiciones de arriendo que exijan sus dueños para dedicarlos á almacenes de depósito.

2.º La introduccion, estancia y salida de mercancías en el depósito se realizará con arreglo á los preceptos que marcan las Ordenanzas, y á las disposiciones que en lo sucesivo las alteren ó modifiquen.

3.º Desde el momento en que quede establecido el depósito, el comercio de Bilbao perderá el derecho que le concede el art. 102 de las Ordenanzas vigentes en su último párrafo, esto es, no podrá introducir en almacenes particulares sin pago de derechos los artículos voluminosos, los inflamables y todos los que se despachan en los muelles, sino que estará obligado á declararlos á depósito cuando no quiera pagar los derechos así que se haya concluido la descarga.

4.º El personal para el servicio del depósito de Bilbao se compondrá: de dos Vistas con 3.000 pesetas anuales de sueldo cada uno, un Auxiliar con 1.500 pesetas, un Guardalalmacen con 4.000, el cual prestará una fianza de 12.000 pesetas, un Portero con 875, y además se señalarán 4.000 pesetas para Escribientes. Estas cantidades se consignarán en el Presupuesto del próximo año económico.

Y 5.º El comercio de la plaza de Bilbao depositará en la Caja de la Administracion económica de la provincia la cantidad de 10.000 pesetas para sufragar el déficit que pudiera ofrecer el depósito, y se comprometerá por medio de escritura pública á pagar el déficit superior á la cantidad citada que pudiera resultar en el plazo mínimo de la existencia del depósito, que será de cuatro años, desde el día en que se acordare su supresion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 26 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

RENTA PERPÉTUA INTERIOR.

Segundo semestre de 1879.

Bola núm. 26 de sorteo, carpetas números 271 á 280 de señalamiento.
 Idem núm. 27 de sorteo, carpetas números 551 á 560 de id.
 Idem núm. 28 de sorteo, carpetas números 881 á 890 de id.
 Idem núm. 29 de sorteo, carpetas números 421 á 430 de id.
 Idem núm. 30 de sorteo, carpetas números 41 á 50 de id.
 Madrid 22 de Enero de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 24 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de obligaciones del Estado por ferro-carriles del semestre corriente, comprendidas en el sorteo celebrado en 11 de Diciembre último, que á continuacion se expresan:

NÚMERO de orden por que han sido extraidas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
91	418	1.171 á 1.180
92	80	791 800
93	125	1.241 1.250
94	59	531 590
95	95	941 950
96	205	2.031 2.030
97	61	601 610
98	152	1.511 1.520
99	16	151 160
100	73	721 730
101	48	471 480
102	111	1.101 1.110
103	162	1.611 1.620
104	84	831 840
105	58	571 580
106	23	221 230
107	115	1.111 1.120
108	119	1.131 1.140
109	177	1.701 1.710
110	99	981 990
111	85	841 850
112	206	2.051 2.060
113	131	1.301 1.310
114	35	341 350
115	196	1.951 1.960
116	8	71 80
117	74	731 740
118	124	1.231 1.240
119	133	1.321 1.330
120	19	181 190

Madrid 22 de Enero de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.692.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de Orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas.º Cs.
PROVINCIA DE CIUDAD REAL.			
190930	Ayuntamiento de Puertollano.....	Mayo 1879.....	2.304'60
190931	Idem de id.....	Agosto id.....	624'52
PROVINCIA DE HUESCA.			
190932	Ayuntamiento de Araguas del Solano....	Febrero 1871....	16
190933	Idem de id.....	Idem 1872.....	16
190934	Idem de id.....	Idem 1873.....	16
190935	Idem de id.....	Idem 1874.....	16
190936	Idem de id.....	Marzo 1875.....	16
190937	Idem de id.....	Enero 1876.....	16
190938	Idem de id.....	Marzo id.....	245'25
190939	Idem de id.....	Febrero 1877....	16
190940	Idem de id.....	Abril id.....	408'50
190941	Idem de id.....	Mayo id.....	16
190942	Idem de id.....	Marzo 1878.....	254'80
190943	Idem de id.....	Idem 1879.....	254'80
190944	Idem de Anglis (Lcs).	Idem 1871.....	80
190945	Idem de id.....	Idem 1872.....	80
190946	Idem de Estiche....	Agosto 1871....	8
190947	Idem de id.....	Abril 1875.....	173'04
190948	Idem de Grañen.....	Octubre 1872....	2'215
190949	Idem de id.....	Enero 1873.....	2'215
190950	Idem de id.....	Setiembre 1874..	2'215

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cs.	NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cs.	NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cs.
190984	Ayunt.º de Grañen....	Julio 1875.....	2215	190984	Ayuntamiento de Santa Engracia.....	Julio 1870.....	2.704'63	191014	Ayunt.º de Sariñena...	Setiembre 1872..	54'98
190985	Idem de id.....	Setiembre 1876..	2215	190985	Idem de id.....	Octubre id.....	283'65	191015	Idem de id.....	Mayo 1876.....	407'89
190986	Idem de id.....	Agosto 1877.....	2215	190986	Idem de id.....	Abril 1871.....	840	191016	Idem de Sesa.....	Julio 1870.....	16'80
190987	Idem de id.....	Idem 1878.....	2215	190987	Idem de id.....	Diciembre id....	3.418	191017	Idem de id.....	Junio 1871.....	16'80
190988	Idem de id.....	Julio 1879.....	2215	190988	Idem de id.....	Febrero 1872....	840	191018	Idem de id.....	Agosto id.....	65
190989	Idem de Labuerda...	Marzo 1874.....	2.421'73	190989	Idem de id.....	Julio id.....	608	191019	Idem de Sipan.....	Noviembre 1870..	24'50
190990	Idem de id.....	Octubre id.....	61'70	190990	Idem de id.....	Setiembre id....	2.810	191020	Idem de id.....	Diciembre id....	574
190991	Idem de id.....	Setiembre 1870..	28	190991	Idem de id.....	Febrero 1873....	840	191021	Idem de id.....	Noviembre 1871..	574
190992	Idem de id.....	Idem id.....	121'28	190992	Idem de id.....	Junio 1873.....	840	191022	Idem de id.....	Junio 1873.....	347'94
190993	Idem de id.....	Abril 1871.....	40'44	190993	Idem de id.....	Setiembre id....	3.651'33	191023	Idem de Torres de Montes.....	Setiembre id....	3.009'66
190994	Idem de id.....	Setiembre id....	28	190994	Idem de id.....	Febrero 1874....	1.598'54	191024	Idem de id.....	Noviembre id....	181'08
190995	Idem de id.....	Octubre id.....	126	190995	Idem de id.....	Julio id.....	2.810	191025	Idem de Uson.....	Febrero 1871....	600
190996	Idem de id.....	Mayo 1872.....	41'47	190996	Idem de id.....	Febrero 1875....	840	191026	Idem de id.....	Agosto 1874....	925'50
190997	Idem de id.....	Idem 1873.....	41'47	190997	Idem de id.....	Agosto id.....	2.810				
190998	Idem de id.....	Idem id.....	126	190998	Idem de id.....	Idem 1876.....	2.810				
190999	Idem de id.....	Enero 1874.....	126	190999	Idem de id.....	Marzo 1877.....	840				
191000	Idem de id.....	Mayo id.....	41'47	191000	Idem de id.....	Setiembre id....	2.810				
191001	Idem de id.....	Enero 1875.....	126	191001	Idem de id.....	Julio 1878.....	2.810				
191002	Idem de id.....	Abril id.....	41'47	191002	Idem de id.....	Mayo 1879.....	840				
191003	Idem de id.....	Octubre id....	126	191003	Idem de id.....	Agosto id.....	2.810				
191004	Idem de id.....	Diciembre id....	126	191004	Idem de Santa Cilia de Jaca.....	Idem 1871.....	202				
191005	Idem de id.....	Abril 1877.....	41'48	191005	Idem de id.....	Junio 1872.....	202				
191006	Idem de id.....	Julio id.....	126	191006	Idem de Sariñena...	Marzo 1871.....	359'94				
191007	Idem de id.....	Noviembre id...	126	191007	Idem de id.....	Mayo id.....	317'75				
191008	Idem de id.....	Abril 1878.....	41'47	191008	Idem de id.....	Julio id.....	54'67				
191009	Idem de id.....	Junio 1879.....	41'48	191009	Idem de id.....	Agosto id.....	234'39				
191010	Idem de id.....	Noviembre 1870..	126	191010	Idem de id.....	Setiembre id....	234'55				
191011	Idem de id.....	Enero 1872.....	126	191011	Idem de id.....	Abril 1872.....	246'74				
191012	Idem de id.....	Marzo 1874.....	126	191012	Idem de id.....	Mayo id.....	318'98				
191013	Idem de id.....	Junio id.....	98'72	191013	Idem de id.....	Julio id.....	75'61				
191014	Idem de id.....	Julio id.....	247	191014	Idem de id.....	Agosto id.....	505'42				

PROVINCIA DE TOLEDO.

191027 Ayuntamiento de Yébenes..... Mayo 1874..... 36

191028 Idem de id..... Julio 1875..... 36

191029 Idem de id..... Junio 1876..... 232

191030 Idem de id..... Agosto id..... 196

191031 Idem de Villacañas... Idem 1870..... 1.244'40

191032 Idem de id..... Setiembre id.... 1.144'60

191033 Idem de id..... Enero 1871..... 210'50

191034 Idem de id..... Febrero id..... 72

191035 Idem de id..... Marzo id..... 42

191036 Idem de id..... Junio id..... 1.162'40

191037 Idem de id..... Julio id..... 48'80

191038 Idem de id..... Octubre id..... 16

Madrid 9 de Enero de 1880.—El Interventor general, R. Villaverde.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Estado de la recaudacion obtenida en cada provincia por la venta de papel sellado y efectos timbrados durante el mes de Noviembre de 1879, cuyos productos se comparan con los de igual mes del año anterior.

PROVINCIAS.	VALORES OBTENIDOS EN NOVIEMBRE DE 1879.					TOTAL de valores en Noviembre de 1878.	DIFERENCIAS EN NOVIEMBRE DE 1879.	
	Por papel y sellos sueltos, incluso el recargo.	Por sellos de Correos y Telégrafos, tarjetas y timbre de periódicos	Por sellos de guerra.	Por licencias de uso de armas, caza y pesca.	TOTAL.		En más.	En menos.
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.		Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Alava.....	2.903'61	11.442	420	1.695	16.460'61	15.312'60	848'01	»
Albacete.....	10.370'69	12.632'74	242	250	23.495'43	23.884'59	»	389'16
Alicante.....	37.363'90	36.083'24	915	750	75.062'44	71.504'67	3.557'47	»
Almería.....	20.394'29	49.703'84	548'80	475	44.121'93	49.390'44 1/2	»	5.268'51 1/2
Avila.....	12.089'90 1/3	9.111'26	318'70	785	22.304'86 1/2	20.760'77 1/2	1.544'09	»
Badajoz.....	23.908'61	23.772'14	783'15	890	53.353'90	57.074'61	»	3.720'71
Barcelona.....	157.220'08	164.725'59	7.366'40	2.000	331.311'87	330.964'54	350'33	»
Burgos.....	29.285'14	21.959'93	558'90	1.150	52.954'27	52.478'38	475'89	»
Cáceres.....	44.870'98	44.412'28	638'75	255	30.177'01	31.511'83	»	1.334'82
Cádiz.....	52.3'8'34	52.345'67	1.281'64	2.835	108.770'65	107.831'92	938'73	»
Castellon.....	16.100'60	12.957'75	287'50	1.270	30.615'85	31.527'05	»	911'20
Ciudad-Real.....	18.581'06	21.101'40	397	930	41.009'46	36.641'24	4.368'12	»
Córdoba.....	23.756'03	23.048'45	708'70	1.400	60.613'18	57.950'83	2.662'35	»
Coruña.....	44.650'81	33.934'55	1.550'70	375	82.311'06	90.677'83	»	8.166'77
Cuenca.....	9.532'02	10.067'33	262'40	560	21.321'75	21.705'15	»	383'40
Gerona.....	27.295'84	21.784'85	605	3.450	53.135'69	55.335'33	»	2.199'64
Granada.....	48.938'66	26.970'10	656'30	875	77.440'06	75.978'81	1.466'25	»
Guadalajara.....	12.056'05	16.354'20	521'20	750	29.861'45	27.361'54	2.499'91	»
Guipúzcoa.....	6.207'82	23.529'50	900	1.210	33.847'32	33.943'95	2.903'36	»
Huelva.....	13.547'68	14.101'46	441	140	28.230'14	23.157'69	5.072'45	»
Huesca.....	13.580'74	17.755'13	251	750	37.3'6'87	27.774'13	9.562'74	»
Jaen.....	31.528'86	22.972'92	565'40	»	54.867'18	51.563'15	3.304'03	»
Leon.....	15.439'34	13.549'91	372'50	725	30.086'75	31.741'74	»	1.654'99
Lérida.....	20.172'98	18.450'95	268'70	250	39.142'63	34.614'84	4.527'79	»
Logroño.....	12.180'07	21.019'80	361	535	34.055'87	33.372'11	693'76	»
Lugo.....	16.124'35	10.759'27	461'75	370	27.745'57	27.315'04 1/2	430'52 1/2	»
Madrid.....	213.251'99	276.431'08	11.283'15	2.860	502.826'22	564.787'15	»	60.960'93
Málaga.....	45.477'31	44.530'39	1.220'95	1.050	92.378'65	90.332'93	2.045'72	»
Murcia.....	32.293'07	37.225'37	1.049'70	280	70.839'14	67.196'62	3.642'52	»
Navarra.....	2.780'79	30.932'81	792	6.545	41.050'60	38.511'13	2.539'47	»
Orense.....	20.675'20	7.871'52	244'90	93	28.886'62	20.836'33 1/2	8.050'28 1/2	»
Oviedo.....	32.568'87	33.483'59	1.183'90	630	67.918'36	73.373'95	»	5.455'59
Palencia.....	14.165'02	14.747'40	453'80	350	29.716'22	30.804'29	»	1.088'07
Pontevedra.....	21.240'79	20.283'71	512	210	42.346'50	41.073'61	1.272'89	»
Salamanca.....	20.080'88	16.079'48	421'80	455	37.047'16	38.163'96	»	1.116'80
Santander.....	27.386'10	39.622'38	1.527'70	615	69.151'65	66.240'32	2.911'33	»
Segovia.....	13.432'41	10.512'15	224'10	960	25.128'66	20.839'22	4.289'44	»
Sevilla.....	59.200'37	55.575'19	1.388'25	1.550	117.713'81	120.377'07	»	2.663'26
Soria.....	7.911'30	6.934'68	373'70	575	13.794'68	16.441'17	»	2.646'49
Tarragona.....	32.700'77	33.327'20	830	1.750	68.627'97	62.526'98	6.100'99	»
Teruel.....	11.102'13	10.987'46	279'30	555	22.923'89	21.870'37	1.053'52	»
Toledo.....	22.137'02	22.791'15	481'10	625	46.034'27	41.403'49	4.630'78	»
Valencia.....	76.096'86	66.180'86	1.695'30	6.775	150.748'22	147.914'56 1/2	2.833'65 1/2	»
Valladolid.....	43.025'07	32.332'85	841'50	1.900	78.099'42	81.235'77	»	3.136'35
Vizcaya.....	6.500'40	39.621'80	1.543'25	1.935	49.600'45	42.339'02	7.261'43	»
Zamora.....	20.500'04	9.802'56	333'70	1.150	31.806'30	33.173'25 1/2	»	1.366'95 1/2
Zaragoza.....	46.968'01 1/2	49.847'71	1.005'40	2.705	100.526'12 1/2	93.176'02	7.350'10 1/2	»
Baleares.....	27.505'72 1/2	13.815'10	739'50	1.635	43.695'32 1/2	44.302'70	»	607'37 1/2
Canarias.....	14.233'56 1/2	8.742'81	293'80	60	23.380'17 1/2	23.770'02	»	389'84 1/2
	1.518.442'65	1.568.307'78	50.733'49	59.800	3.197.283'92	3.202.056'85	99.687'94	104.460'87

RESÚMEN.

Total de valores obtenidos en Noviembre de 1879	3.197.283'92
Idem id. en Noviembre de 1878.....	3.202.056'85
Diferencia en menos.....	4.772'93

NOTA. Como indica claramente el epigrafe, no se comprenden en este estado los ingresos hechos á metálico en equivalencia del sello del impuesto de guerra. Madrid 21 de Enero de 1880.—José M. Rodríguez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 4.º

Distribucion de la cantidad de 40.000 rs. que S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado poner á mi disposicion, con destino á los establecimientos de Beneficencia particular, con motivo de la festividad de sus dias.

	Rs. vn.
Asilo de El Pardo.....	6.000
Asilo de Siervas de Maria.....	4.000
Asilo de la Divina Pastora.....	4.000
Huérfanos de San Vicente de Paul.....	4.000
Hermanitas de los Pebres.....	4.000
Hermanas de Nuestra Señora de la Esperanza.....	4.000
Hospital del Niño Jesus.....	4.000
Casa-Asilo de Jesus.....	4.000
Niños del Sagrado Corazon de Jesus.....	4.000
Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor.....	4.000
Huérfanos de la Caridad.....	4.000
Colegio de Santa Isabel y San Alfonso.....	4.000
Religiosas Carmelitas del Colegio de niñas de Nuestra Señora del Carmen.....	4.000
Los Caballeros Hospitalarios.....	4.000
Instituto Oftálmico.....	4.000
Hospital Homeopático.....	4.000
Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion.....	4.000
Idem de Maria Santísima de las Desamparadas.....	4.000
Real Asociacion de Beneficencia domiciliaria.....	2.000
Congregacion de Nuestra Señora de la Caridad (vulgo Hermanas de cama del Hospital provincial). Asociacion de Nuestra Señora de la Esperanza (vulgo Pecado mortal).....	4.000
Real Asociacion de Escuelas Dominicales.....	4.000
Asociacion de la iglesia de San Fermin.....	4.000
La Constructora Benéfica.....	4.000
Asociacion de la Virgen del Amparo.....	4.000
Hermanas del servicio doméstico.....	500
Asociacion de matrimonios pobres.....	500
Idem protectora de artesanos jóvenes.....	500
Escuelas Católicas de ambos sexos.....	4.000
Escuelas de Gratitud.....	500
Asociacion de la Doctrina Cristiana en San Lorenzo.....	500
Idem id. en San Juan de Dios.....	500
Idem id. de Niñas de huérfanos de la Santa Cruz.....	500
Idem id. en San Ildefonso.....	500
Idem id. en San Antonio Abad.....	500
Idem id. en el Colegio de la calle del Limon, número 4.....	500
TOTAL.....	40.000

Los Directores de los establecimientos citados pueden designar persona que debidamente autorizada recoja del Habilitado de este Gobierno, en cualquier dia no feriado, de tres á cinco de la tarde, la cantidad que respectivamente se les asigna.

La suma destinada á Escuelas Católicas se dividirá por mitad entre las de niños y niñas, debiendo formalizar cada Junta por separado un recibo de 2.000 rs.
Madrid 23 de Enero de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia Spínola.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º de Noviembre.....	387	87	314	411	869
Entradas en este mes.....	405	67	42	47	204
Suma.....	462	154	326	428	1.070
Salidas en el mismo.....	443	57	62	9	271
Existencia para Diciembre.....	319	97	264	419	799

Estado de los ingresos y gastos habidos en este mes.

CARGO.	Rs.	vn.
Ingresos ordinarios.		
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	8.644	44.644
Por el producto líquido obtenido en los sorteos verificados en los dias 7, 17 y 26 de este mes.....	36.000	
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados.....	2.817'20	61.619'20
Idem de la de Norte, por Agosto... 9.126		
Idem de la de Mediodía, por No- viembre... 5.035		44.161
Idem de la de Ciudad-Real á Badajoz, pendiente. "		
Ingresos extraordinarios.		
Procedente de la venta de pan al pueblo de El Pardo.....	4.578'48	2.224'48
Idem de lo recogido en los cepillos establecidos en dichos Asilos.....	366	
Idem de la venta de calzado y trapo viejo.....	280	
TOTAL cargo.....	63.843'68	

DATA.

Por el alcance que resultó en el mes anterior.....	90.549'46	160.575'05
Subsistencias.—Por los gastos causados en este concepto.....	35.857'46	
Material.—Por petróleo, cebada, tejas romanas y caballetes, yeso, artículos de estereria y espartería, de oficinas, de Escuelas y otros efectos para el establecimiento.....	4.974	
Derechos de consumo.—Por los artícu-		

	Rs. vn.
los introducidos este mes en dichos Asilos.....	3.876'48
Primeras materias.—Por compra de artículos para los talleres de sastrería (337 ¼ varas inglesas, 193 varas cretona, 46 docenas de pañuelos, 481 ½ varas de paño gris, hilo, betones, etc.); de zapatería (24 pieles cabra machos y ocho paquetes cañamo); de carpintería, de herrería, pintura y vidriería.....	8.471'20
Personal.—Por sueldo á los empleados de la Administracion central y de los Asilos, Capellan, Maestros de Escuelas, tahona y talleres.....	7.883'30
Idem.—Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento.....	2.812'75
Botica.—Por los medicamentos suministrados para las enfermerías.....	375
Gastos generales.—Por los causados por este concepto.....	5.776
Alcance que pasa al mes siguiente....	96.731'37

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administracion central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.
Madrid 30 de Noviembre de 1879.—El Tesorero, Martin y Murga.—El Contador, Rubio.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benitez.

Gobierno de la provincia de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Diciembre del año último, suspendiendo la celebracion de la subasta anunciada para el dia 7 de actual de las obras de construccion del trozo segundo de la carretera provincial de Villarcayo al Puente de Santelices, y ordenando la redaccion de nuevo pliego de condiciones con las modificaciones acordadas por la Diputacion de esta provincia en sesion de 17 del expresado Diciembre, se publica á continuacion el referido pliego de condiciones para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Burgos 12 de Enero de 1880.—El Gobernador, Federico Terrér y Galvez.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras del trozo segundo de la carretera provincial de Villarcayo al Puente de Santelices.

1.º Comprende este trozo desde el final del trozo primero, próximo al pueblo de Tuvilla, hasta el límite jurisdiccional de Brizuela y Puente de, cuya longitud es de 6.257 metros y el importe de su presupuesto de ejecucion material de 112.602 pesetas 84 céntimos.

De esta cantidad satisfarán directamente al contratista los Ayuntamientos de la Merindad de Castilla la Vieja y Junta de Puente de 28.150 pesetas 71 céntimos, á que asciende el 25 por 100, lo cual verificarán segun el compromiso adquirido por las respectivas Juntas municipales, en la forma siguiente: el Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja pagará en metálico 14.075 pesetas 37 y medio céntimos, que importa el 12 y medio por 100 del presupuesto de contrata del expresado trozo segundo, y el Ayuntamiento de la Junta de Puente de igual cantidad en la saca y arrastre de piedra que se necesite para el mismo trozo dentro de su jurisdiccion, que colocará en los puntos que determine la Direccion de Carreteras, y el resto hasta el 12 y medio por 100, en metálico cuando le sea reclamado en virtud de certificaciones expedidas por la expresada Direccion, sin que el contratista tenga derecho á reclamar el 1 por 100 de gastos imprevisos, el 5 por 100 de gastos de Direccion y Administracion y el 9 por 100 de beneficio industrial.

2.º Servirá de tipo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 112.602 pesetas 84 céntimos.

3.º A toda proposicion que se presente deberá acompañar carta de pago de haber depositado en la Caja provincial los licitadores que se presentan en esta ciudad, y en la de Depósitos los que lo verifiquen en Madrid, el 1 por 100 de la cantidad de 112.602 pesetas 84 céntimos.

4.º El contratista, ántes de extender la escritura, deberá depositar como garantía en la Caja provincial el 5 por 100 de la cantidad en que hubiere sido adjudicado el remate.

5.º El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicado por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861 y del reglamento de Contabilidad de esta provincia, en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

6.º Para la ejecucion de las obras que se subasten se señala el plazo de año y medio, á contar desde el dia en que se haya verificado el replanteo.

7.º Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe, y en el caso de que no cumplierse con esta condicion, el mismo Director podrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total asignado, estando obligado este á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el Director.

8.º Tan luego como estén terminadas las obras del trozo de que se trata serán recibidas provisionalmente por las personas que designe la Diputacion, acompañadas del Director; pero no se verificará la recepcion si no se hubiere hecho con arreglo á las condiciones estipuladas, obligando al contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos indicados.

9.º El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el dia en que tenga lugar la recepcion provisional.

10.º Pasado el plazo que se indica en la condicion anterior, se procederá á la recepcion definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservacion, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario se suspenderá la recepcion hasta que este cumpla la obligacion que tiene de entregar las obras con sujecion á la contrata.

11.º Mensualmente expedirá el Director de Carreteras provinciales las certificaciones que acrediten las obras ejecutadas por el contratista, cuyos documentos pasarán á la Contaduría de fondos provinciales y á los Ayuntamientos de la Merindad de Castilla la Vieja y Junta de Puente de para su pago.

12.º La Administracion reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones genera-

les de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

13.º Los gastos de otorgamiento de escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputacion, los de la insercion de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, así como los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

14.º La subasta tendrá lugar el dia 24 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, en esta capital, en la sala de sesiones de la Comision provincial, ante el Sr. Gobernador de la provincia; y en el mismo dia y á la misma hora en Madrid ante el Ilmo. Sr. Director de Administracion local y en su propio despacho, situado en el Ministerio de la Gobernacion, obse. vándose las reglas siguientes:

1.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán, cerrados, al Presidente, á la vista del público y á la hora fijada, los cuales serán numerados por el orden de presentacion y despues que el portador de cada uno haya rubricado la cubierta.

2.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

3.º Pasados diez minutos destinados á la entrega de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá los pliegos y los leerá en alta voz por el mismo orden con que hayan sido presentados. El Secretario tomará nota del contenido de cada proposicion, que á su vez la publicará para satisfaccion de los concurrentes.

4.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion oral por término de cinco minutos entre los autores de ellas. En el caso de que no se hagan pujas se adjudicará la subasta á favor de la proposicion que se hubiese presentado ántes.

5.º La adjudicacion provisional del remate recaerá sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo publicado, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda.

6.º Hecha la adjudicacion provisional se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. En el plazo de 40 dias despues de comunicada la aprobacion de la subasta, se otorgará la escritura, entregando el contratista una copia en la Secretaría de la Diputacion.

15.º Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

«D. N. de N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia ó en la GACETA DE MADRID del dia..... de..... de....., las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del trozo segundo de la carretera provincial de Villarcayo al puente de Santelices, por la cantidad de..... (en letra) pesetas, y con sujecion á los planos y presupuestos formados por la Direccion de Carreteras de la provincia.

(Fecha y firma del licitador.)»

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas en 12 del corriente, se ordena por este Gobierno civil que el dia 18 del mes de Febrero próximo, á la una de su tarde, tenga lugar ante mi autoridad ó persona delegada por mí, bajo el tipo que se expresará á continuacion, las subastas de acopios de conservacion de las carreteras de segundo orden de Valladolid á Soria por Peñafiel y Burgo de Osma; de la de tercer orden de Segovia á esta provincia por Cuéllar y Portillo; de la de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia; de la de segundo orden de esta capital á Salamanca, y de la de tercer orden de Medina de Rioseco á Villalpando.

Carreteras y tipos de subasta para cada una.

Valladolid á Soria, 19.382 pesetas 32 céntimos.
Segovia á Valladolid, 14.082 pesetas 44 céntimos.
Castrogonzalo á Palencia, 11.911 pesetas 70 céntimos.
Valladolid á Salamanca, 20.535 pesetas 45 céntimos.
Medina de Rioseco á Villalpando, 9.762 pesetas 92 céntimos.

Dichas subastas tendrán lugar el dia y hora ántes mencionados, en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho, ó en el del Jefe de la Seccion de Fomento por delegacion mia; hallándose de manifiesto en estas oficinas, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones económicas y facultativas que habrán de servir de base para la licitacion.

Las proposiciones para cada una de dichas carreteras se presentarán en pliego cerrado, al que se acompañará la cédula de vecindad, carta de pago que justifique el ingreso en la caja de la garantía que ha de prestarse para tomar parte en la licitacion, que será el 1 por 100 del total presupuestado para cada una de las carreteras que se anuncian, el que podrá hacerse en metálico y en papel del Estado, de conformidad á lo dispuesto por Real orden de 29 de Agosto de 1876.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la mencionada instruccion; siendo la primera mejor por lo ménos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en la GACETA y demás periódicos oficiales serán de cuenta del rematante, cuyo pago tendrá que justificar ántes de otorgar la escritura, del cual responderá el Notario que la autorice, si la otorgare ántes de verificarse aquel.

Valladolid 20 de Enero de 1880.—El Gobernador, Joaquin María Ruiz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 del mes de Enero anterior, y de las condiciones ó requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la conservacion de acopios para la carretera..... (aquí se expresará la carretera de las cinco anunciadas, á que se hace proposicion), con estricta sujecion á los requisitos y condiciones económicas y facultativas, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en pesetas, escrita precisamente en letra clara é inteligible, comprometiéndose á la ejecucion de la obra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposicion que no esté arreglada al modelo).

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas en 12 del mes corriente, se acordó por este Gobierno civil que el dia 19 del mes de Febrero próximo, á la una de su tarde, fuera el designado para la adjudicacion en pública subasta de conservacion de acopios para las carreteras de primer orden de Adanero á Gijón; la del mismo orden de Madrid á la Coruña; la de tercero de

Medina del Campo á Peñaranda, y de igual orden de Valladolid á Tórtoles, bajo los tipos del presupuesto que se expresan á continuación:

- La de Adanero á Gijón, 29.117 pesetas 54 céntimos.
- La de Madrid á la Coruña, 25.474 pesetas 80 céntimos.
- La de Medina del Campo á Peñaranda, 11.895 pesetas 70 céntimos.

Y la de Valladolid á Tórtoles, 7.865 pesetas 70 céntimos. Dichas subastas se celebrarán en los mismos términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1852, en mi despacho, ó en el de la Sección de Fomento, y ante su Jefe por delegación mía; hallándose de manifiesto en esta oficina, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones económicas y facultativas que habrán de servir de base para la licitación.

Las proposiciones para cada una de dichas carreteras se presentarán en pliego cerrado, al que se acompañará la cédula de vecindad, carta de pago que justifique el ingreso en la Caja de la garantía que ha de prestarse para tomar parte en la licitación, que será el 1 por 100 del total presupuestado para cada una de las que se anuncian, el que podrá hacerse en metálico y en papel del Estado, de conformidad á lo dispuesto por Real orden de 29 de Agosto de 1876.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la mencionada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA y demás periódicos oficiales serán de cuenta del rematante, cuyo pago tendrá que justificar antes de otorgar la escritura, y del cual será responsable el Notario si la otorgara antes de verificarse aquí.

Valladolid 21 de Enero de 1880.—El Gobernador, Joaquín María Ruiz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 21 del mes de Enero anterior, y con las condiciones ó requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la conservación de acopios para la carretera (aquí se expresará la carretera de las cuatro anunciadas y á que se hace proposición), con estricta sujeción á los requisitos y condiciones económicas y facultativas, por la cantidad de (aquí la cantidad en pesetas, escrita precisamente en letra clara é inteligible, comprometiéndose á la ejecución de la obra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté arreglada al modelo).

(Fecha y firma.)

Diputación provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial, se señala el trigésimo día, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, á las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo primero de la carretera de Villafranca al conflujo de la provincia de Tarragona en dirección á Aguiló, comprendido entre Villafranca y San Martín Sarroca, bajo el tipo de 197.010 pesetas 73 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1852, simultáneamente en Madrid, ante el Ilmo. Sr. Director de Administración local, ó la persona que este designe, en su despacho del Ministerio de la Gobernación, y en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Presidente de la misma, ó el que haga sus veces, con asistencia del Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales y del Notario que autorizará el acto.

El presupuesto, planos y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en el expresado Ministerio y en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta las doce de la mañana del día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al siguiente modelo, en papel del sello 11.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares, y la cédula personal.

Los pliegos cerrados podrán depositarse desde los 15 días anteriores al señalado para la subasta hasta el fijado para la misma en el referido Ministerio y en la Secretaría de la Diputación. Asimismo podrá entregarse en el propio acto de la subasta, durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el acto para la admisión y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate por espacio de 15 minutos licitación entre sus autores, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor, no pudiendo bajar en este caso las mejoras de 25 pesetas una.

Si la proposición más ventajosa de las presentadas en Barcelona fuere igual á la que en las mismas condiciones se hubiere hecho en Madrid, se verificará nueva licitación entre los autores de las proposiciones iguales ante la Diputación provincial, en la fecha que previamente señale el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de obras públicas, han de regir en las de construcción del trozo primero de la carretera de Villafranca al conflujo de la provincia de Tarragona en dirección á Aguiló, comprendido entre Villafranca y San Martín Sarroca.

1.º Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la Caja de Depósitos en Madrid, ó en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente, según que el licitador quiera hacer postura en Madrid ó en Barcelona, hasta la una del día que tenga lugar la subasta, el 5 por 100 de dicho presupuesto.

2.º Dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate el contratista otorgará la escritura correspondiente, y aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio, para garantía del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá empezar las obras precisamente dentro de los 10 días siguientes al de la otorgación de la escritura, debiendo quedar terminadas en el plazo de 18 meses.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de Carreteras de la provincia. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputación.

5.º El contratista se sujetará en la construcción de las obras á las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el Ingeniero,

6.º El contratista, como la Administración, quedarán sujetos á las condiciones generales para las subastas de obras públicas y á todas las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contrato á riesgo y ventura del contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los demás análogos y los de la inserción del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID; debiendo el contratista justificar el pago del importe de la indicada inserción antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Barcelona 31 de Diciembre de 1879.—El Presidente, José Vilaseca y Mógas.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo primero de la carretera de Villafranca al conflujo de la provincia de Tarragona en dirección á Aguiló, comprendido entre Villafranca y San Martín Sarroca, bien penetrado del presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Logroño.

Pliego de condiciones particulares que ha de regir para la subasta de las obras de construcción de una Casa de Misericordia provincial de Logroño.

1.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 716.207 pesetas 88 céntimos, y no será admitida proposición que exceda de esta suma.

2.º La subasta tendrá lugar simultáneamente á la una de la tarde del día 21 de Febrero próximo, en Madrid ante el Ilmo. Sr. Director de Administración local ó persona que el mismo designe, y en su despacho situado en el Ministerio de la Gobernación, y en Logroño ante la Comisión provincial, presidida por el Sr. Gobernador de la provincia.

3.º En la celebración de las subastas se observarán las formalidades siguientes:

Primera. Las licitaciones se harán por medio de pliegos cerrados que se entregarán al Sr. Presidente desde la media hora anterior á la señalada para el remate.

Segunda. Las proposiciones se extenderán con arreglo al modelo que se acompaña, y á ellas se unirán la cédula personal del interesado y la carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber depositado el licitador el 10 por 100 del importe de las obras como fianza provisional.

Tercera. Este depósito deberá hacerse en la Caja de Depósitos del punto donde sea presentada la proposición.

Cuarta. El Presidente numerará los pliegos por el orden que se presenten, despues de exigir que se rubrique la cubierta por el portador.

Quinta. No podrán retirarse los pliegos despues de presentados.

Sexta. A la hora señalada, el Presidente abrirá los pliegos por el orden que le hayan sido entregados, leerá las proposiciones en alta voz, y el funcionario que haga las veces de Secretario publicará en el acto el resultado.

Sétima. La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que se halle exactamente arreglada al modelo publicado, sin perjuicio de la aprobación definitiva de la Excmo. Diputación provincial de Logroño.

Octava. Hecha la adjudicación provisional se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación definitiva, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus correspondientes documentos de depósito.

4.º Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, y antes del otorgamiento de la escritura, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 20 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

5.º Si en el acto del remate resultasen presentadas dos ó más proposiciones iguales en Madrid y en Logroño, ó en uno y otro punto, se celebrará nueva licitación oral entre sus autores, que tendrá efecto el día que señale el Sr. Ministro de la Gobernación, que se anunciará con la anticipación necesaria.

6.º Este nuevo remate tendrá lugar en Logroño en licitación abierta, que durará diez minutos, pasados los cuales se terminará por el Sr. Presidente, previo apercibimiento tres veces repetido.

El licitador ó licitadores podrán concurrir á este remate, por sí ó por medio de apoderado ó encargado, entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercen de uno ú otro modo.

7.º No podrán tomar parte en este acto los que no acrediten que se conserva el depósito que han debido hacer; pero en este caso deberá continuar el mismo depósito en el punto en que se verificó antes del primer remate.

8.º El contratista otorgará la escritura dentro del plazo de 20 días, á contar de la fecha en que se le comuniquen la aprobación definitiva del remate por la Excmo. Diputación provincial.

9.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se dará por rescindido el contrato é injerido del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.º Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A este fin se le retendrá la suma depositada provisionalmente, y se le padrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo administrativamente y por la vía de apremio.

10.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y de la Comisión provincial.

11.º A los 10 días de haber otorgado la escritura, el contratista dará principio á las obras.

12.º La Excmo. Diputación provincial se comprometo á satisfacer al contratista el importe de las certificaciones de obras ejecutadas expedidas por el Arquitecto provincial trimestralmente, tan luego como se apueben por la Corporación, que será dentro de los 15 días desde su fecha.

13.º El pago se hará por medio de libramientos contra el Depositario de fondos provinciales, en la forma siguiente:

En metálico por su totalidad, para todas las certifi-

nes de obras expedidas y aprobadas dentro del período ordinario del año económico de 1879 á 1880.

Las dos terceras partes en papel por todo su valor nominal, y el resto en metálico, para todas las certificaciones de obras expedidas y aprobadas por trabajos ejecutados durante el período ordinario del año económico de 1880 á 1881.

Y la mitad en papel por todo su valor nominal y la otra mitad en metálico para el importe de todas las certificaciones de obras ejecutadas desde el año económico de 1881-82 hasta su completa terminación.

Las obras de agostamientos, si las hubiere, serán pagadas mensualmente y en metálico en su totalidad, á la aprobación de la correspondiente lista certificada del Arquitecto provincial.

14.º El papel en que la Excmo. Diputación ha de hacer sus pagos en la proporción establecida, será de las obligaciones emitidas ó que se emitan exclusivamente para la construcción de esta obra, con arreglo al acuerdo de 5 de Junio último, autorizado por la ley de 30 de Junio de 1865.

15.º Estas obligaciones disfrutará un interés anual de 6 por 100, pagadero por semestres vencidos, y serán amortizadas por todo su valor nominal anualmente, en la proporción que se establezca en el presupuesto de cada año, no pudiendo bajar de 120 acciones el número de las que deben amortizarse en cada año, correspondientes á todas las emisiones efectuadas.

16.º Las acciones que recibiese el contratista en sus pagos comenzarán á devengar interés desde el día 1.º del trimestre en que las certificaciones del Arquitecto sean aprobadas por la Excmo. Diputación, ó la Comisión permanente en unión de los tres Diputados residentes en la capital, cualquiera que sea la fecha en que se le entreguen con el libramiento.

17.º Si la Excmo. Diputación por cualquier causa dejase de pagar los intereses de las acciones, ó las acciones amortizadas á los 15 días de su vencimiento, admitirá los cupones y estas acciones por todo su valor nominal en el pago del cupo provincial de los pueblos y de las cantidades que por otro concepto cualquiera tenga que percibir la Corporación.

18.º El contrato es á riesgo y ventura; por lo tanto, el contratista no podrá reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales ó los materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones.

19.º La responsabilidad del rematante será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sujeción á la ley de Contabilidad, salvo el derecho de los contratistas para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

20.º El contratista se obliga á renunciar á todo fuero y privilegio que pudiera tener en su favor.

21.º Si el contratista no principiara las obras en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que se le comuniquen por escrito el orden de adjudicación, ó no las diere por concluidas en el plazo de cuatro años, pagará la multa de 25 pesetas por cada día que retrasase el principio de las obras en el primer caso, y otras 25 pesetas por cada uno de los que trascurran desde el en que debió terminarse hasta el en que las concluya.

22.º Las multas ó indemnizaciones se harán efectivas del contratista gubernativamente:

1.º De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que constituyan la fianza.

2.º De los demás bienes que le pertenezcan.

23.º La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento del contrato, se completará por el mismo, siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

24.º En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad, se procederá sumariamente por la vía de apremio, con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

25.º La recepción definitiva á que hace referencia el art. 34 de las condiciones generales, tendrá lugar á los 12 meses de la fecha en que hubiere tenido efecto la primera, en conformidad á lo que se determina en el art. 53 de las mencionadas condiciones, debiendo además prevenir que á la práctica de dichas dos recepciones asistirá una Comisión de la Excmo. Diputación, ante la que se extenderá el acta correspondiente, que será firmada por la expresada Comisión, el Arquitecto provincial y el contratista, ó su representante, la cual se elevará por el Director facultativo á S. E. la Diputación, para la resolución que proceda.

26.º Serán de cuenta del contratista los gastos del otorgamiento de la escritura y copias necesarias, así como el pago del importe de los anuncios de la subasta que se publiquen en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, de conformidad al art. 3.º de las condiciones generales.

Logroño 28 de Octubre de 1879.—El Arquitecto, Maximiano Hijón.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: *Arquitecto provincial de Logroño.*

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para la adjudicación en pública subasta de la Casa de Misericordia provincial de Logroño, y de los planos, presupuesto, condiciones y demás documentos facultativos que comprende el proyecto, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las obras de su referencia por la cantidad de (Aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del licitador.)

Administración económica de la provincia de Cádiz.

D. Juan de Pol y Fondovela, Jefe de Administración civil y superior de Hacienda pública honorario, Comendador de la Real y distinguido Orden de Carlos III, de número de la Americana de Isabel la Católica, de la Orden del Mérito naval con placa de tercera clase y distintivo blanco, Jefe económico de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á D. Tomás Sánchez Aguilar y D. Juan de Soto y Palyor, el primero Administrador de Hacienda y el segundo Oficial primero Interventor de la misma que fueron en el año de 1867, ó sus herederos caso de haber fallecido, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA oficial y Boletín de esta provincia, se presente por sí ó por medio de apoderado á responder de los cargos que le resultan en el expediente de alcance que se sigue por la cantidad de 2.041 pesetas 83 céntimos, que es en deber D. Luis Tosso.

Cádiz 20 de Enero de 1880.—El Jefe económico, Juan de Pol.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 10 del próximo mes de Febrero tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitación pública para

contratar el suministro de 4.800 quintales métricos de cal parda para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, bajo el tipo máximo de una peseta y 97 céntimos por cada quintal métrico y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del postor, y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 477 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 354 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 19 de Enero de 1880.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 4.800 quintales métricos de cal parda para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos por cada quintal métrico de cal parda. (Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 21 de Enero.

- Núm. 278 Antonio Cabello.—Atienza.
 - 279 Bartolomé Barthe.—Leon.
 - 280 Cayetano Vargas.—Villafranca.
 - 281 Eustaquio Marin.—Sevilla.
 - 282 Francisco Rodriguez.—Aranjuez.
 - 283 Francisco Alonzo.—Puentedeume.
 - 284 Joaquin del R'ó.—Huesca.
 - 285 Mariano Berdaguer.—Carabanchel.
 - 286 P. Bosch.—Alcalá de Gisbert.
- Madrid 22 de Enero de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 22.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Salamanca.....	Francisco Hernandez.....	Recoletos, 11.
Sevilla.....	Dolores Menendez..	Lope de Vega, 54, segundo, izquierda.
Bedarieux.....	José Valera.....	Administracion Mensajerías.
Barcelona.....	Manuel Lastra.....	Rubio, 18, segundo.
Huércal.....	Juan Rodriguez Granja.....	Ruda, 11, tercero.
Manacor.....	Antonio Santandreu.....	Aduana, 8, principal.
Leon.....	Angel Cosío.....	Tudescos, 45.
Murcia.....	Cándido Martinez..	Juanelo, 20, segundo, interior.

Madrid 22 de Enero de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Arbitrios sobre canalones.

En cumplimiento del anuncio inserto en las GACETAS y Diarios de Avisos de los dias 9, 10 y 11 de Octubre último, se publica á continuación la lista de las fincas incluidas en la matrícula de dicho arbitrio, cuyos dueños ó administradores no han satisfecho aun las cuotas correspondientes:

- Calle de la Ballesta, núm. 6.
- Idem del Calvario, núm. 46.
- Idem de Leganitos, números 61 al 65, con accesorias á la del Duque de Osuna, números 4, 6 y 8, y á la del Príncipe Pio número 16.
- Idem de las Cerechas, núm. 5.
- Idem de la Escalvata, núm. 2.
- Calle de la Espada, núm. 10, con accesorias á la de Juanelo.
- Idem de la Habana, núm. 45.
- Idem de Hortaleza núm. 66.
- Idem de Lemus, núm. 8.
- Idem de la Paloma, núm. 8.
- Paseo de Arenales, núm. 6.
- Calle de Peligros, núm. 5.
- Idem de San Bartolomé, núm. 25.
- Idem de San Bernardino, núm. 18.
- Idem de San Cipriano, núm. 10.
- Idem de Santa Brigida, núm. 9.
- Idem de la Sarten, núm. 5.
- Idem del Sombrerete, núm. 16.
- Idem de Toledo, núm. 46.
- Idem de Toledo, núm. 25.
- Idem del Tribulete, núm. 4, con vuelta á la de la Comadre, número 81.

Los interesados en la anterior relacion pueden presentarse hasta el dia 31 del mes actual, en la quinta seccion de la Secretaría municipal, todos los dias no feriados de doce de la mañana á cuatro de la tarde, para hacer efectivos los recibos sin recargo alguno, ó presentar los documentos que justifiquen la baja en la matrícula del arbitrio. Trascorrido este término los

recibos se harán efectivos por la via de apremio con los recargos consiguientes.

Madrid 17 de Enero de 1880.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

Alcalá constitucional de Almodóvar del Campo.

D. José Tecon, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado trasladar al domingo 28 de Marzo próximo la feria que actualmente se celebra en esta ciudad el 25 del mismo, mediante á ser éste Jueves Santo.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Almodóvar del Campo 21 de Enero de 1880.—José Tecon.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ramon Beruete, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de gastos públicos de Guerra por el crédito extraordinario para Santo Domingo, correspondientes á los meses de Setiembre á Diciembre de 1863; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Enero de 1880.—Manuel Tomé. —2

JUZGADOS MILITARES.

Leganés.

D. Ricardo Teruel y Gallardo, Capitan Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13.

No habiéndose presentado en esta plaza, á pesar de las comunicaciones que para ello se han dirigido al Excmo. St. Alcalde constitucional de Madrid, al Teniente Coronel del batallon Depósito de Colmenar Viejo, y al Sr. Coronel Subdirector de la Academia de Infantería de Toledo, el soldado Teófilo Gonzalez Gonzalez, al cual estoy sumariando por este delito; Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Leganés, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Leganés 21 de Enero de 1880.—El Capitan Fiscal, Ricardo Teruel.

Madrid.

D. Manuel Ródenas y Cuesta, Capitan graduado, Teniente de infantería y Fiscal de esta plaza.

Ignorándose el paradero del soldado del depósito de bandera para Ultramar de esta Corte, Miguel Roza Izaguirre, á quien estoy sumariando por el delito de desercion llevado á cabo el dia 28 del mes de Noviembre del año próximo pasado; Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado para que se presente en el mencionado centro, de donde desertó, dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 17 de Enero de 1880.—Manuel Ródenas.

San Sebastian.

D. Luis Fontan Santamarina, Alférez Fiscal del batallon cazadores de Estelia, núm. 14.

Habiendo desaparecido en los combates de Somorrostro los dias 25, 26 y 27 de Marzo de 1874 el soldado de la sétima compañía de este batallon Gumeriádo Sanchez Baquero, natural de Puebla de Don Fadrique, provincia de Cáceres, á quien por dicho motivo instruyo expediente;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Telmo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto; y en caso de no presentarse dentro del plazo fijado se continuará el expediente en averiguacion de su paradero.

San Sebastian 10 de Enero de 1880.—El Fiscal, Luis Fontan Santamarina.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca.

Por el presente edicto de emplazamiento se hace saber á Pedro Cruces, como marido de María Cruz Gil; á Felipe Millan, que lo es de Serafina Perez, y á Santos Torralva, con la misma calidad de María Catalan Perruca, que en fuerza de la demanda interpuesta por Catalina Marco Aguirre, soltera, mayor de edad, y de Domingo Sanchez, Nazaria Marco Ormad, José Fernandez Galvez y Concepcion Marco Ormad, cónyuges respectivamente y vecinos de la ciudad de Calatayud, y en nombre por el Procurador D. Evaristo Cejador, sobre derecho á los bienes que constituyen el pio legado fundado en

Ariza por D. Andrés y Doña Ana Maria de Lluya, en providencia dictada en el día de hoy se ha conferido traslado y dispuesto que dentro del término de 40 dias comparezcan á contestarle; y en su virtud se les cita y emplaza por medio de este edicto, en razon de ignorarse su paradero, para que puedan comparecer por medio de Procurador; pues de lo contrario se procederá á lo que en derecho correspondiere, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 11 de Diciembre de 1879.—Joaquin Ariza.—De su órden, Juan Manuel Gil. —P

Ayora.

D. Manuel Brunetto Garcia, Juez de primera instancia de Ayora y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan José Mejías Hidalgo, natural y vecino de Alpera, de 49 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Rita, que sabe leer y escribir, el cual es de estatura regular, pelo castaño, color moreno, sin barba, ojos pardos, nariz y boca regulares; vestido al estilo de su país, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ratificarle la sentencia dictada en la causa que por hurto de leña se le ha seguido en el mismo, y citarle y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, declarándole rebelde.

Dado en Ayora á 15 de Diciembre de 1879.—Manuel Brunetto.—Por mandado de S. S., J. Bernabé Crespo.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente primer edicto, que se expide en virtud de exhorto recibido del Juzgado de primera instancia del distrito de Guadalupe de la Habana, se convoca á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada del ultramarino Presbítero D. Felipe Carcat, Capellan que fué del monasterio de Ursulinas de la Habana, natural de Arenys de Mar, provincia de Barcelona, hijo legítimo de D. Francisco y Doña Teresa Escarre, para que dentro del término de 30 dias comparezcan á deducirlo ante el Juzgado exhortante en la forma prevenida por la ley.

Dado en Barcelona á 10 de Diciembre de 1879.—Felipe del Castillo.—Por mandato de S. S., Licenciado Juan Gibernau, Escribano. —P

Berja.

D. Adeodato Altamirano y Gamez, Juez de primera instancia del partido de Berja.

Por el presente se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 15 dias se presenten en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue sobre robo y lesiones á Juan Sanchez Fernandez; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; encargando á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de dichos tres sujetos.

Dado en Berja á 14 de Diciembre de 1879.—A. Altamirano Gamez.—Por órden de S. S., José Torres.

Señas de los sujetos.

Edad como de 30 á 35 años; dos de buena estatura, y el otro más bajo; llevan barba larga dos y el tercero recortada; visten pantalon largo, chaqueta larga, sombreros borgos y alpargatas babuchas, con mantas y escopetas ó retacos y navajas.

Búrgos.

D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Anastasio Lopez y Santiago, de 54 años de edad, casado, quinquillero, natural de Cenicero, en la provincia de Logroño; á Gregorio Rodriguez y Espinosa, de 42 años de edad, natural y domiciliado en la villa de Fitero, provincia de Navarra, y á su esposa Juliana Moreno Sanchez, de 24 años de edad, natural de Llen, en la provincia de Salamanca, ambos jornaleros, y cuyas demás circunstancias, así como sus señas personales, se ignoran, para que dentro del término de 40 dias, á contar desde la fijacion del presente en los parajes públicos de esta capital ó insercion en los Boletines oficiales de esta provincia y de las tres expresadas y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santander, núm. 12, con objeto de que tengan lugar ciertas diligencias acordadas en la causa que contra los mismos y otra instruye sobre robo de un cordero.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion con las seguridades debidas de los expresados sujetos á mi disposición.

Dado en Búrgos á 16 de Diciembre de 1879.—Faustino G. Sarria.—Por mandado de S. S., José Revilla.

D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Patricia Romero Gabarre, natural de Villaviciencio, de 40 años, casada, hija de Agustin y de Teresa, de estatura regular, color muy moreno, ojos castaños, nariz y boca regulares, pelo negro, y viste chambera de percal cretona á cuadros blancos y negros, saya de percal con rayas de colores, pañuelo sobre el cuello, tambien de percal, fondo encarnado, á cuadros blancos y negros, y anda

descalza, para que en el término de 10 días, á contar desde que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca dentro de las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa que instruyo sobre hurtos; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción, caso de ser habida la Patricia Romer o Gabarre, con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Burgos 19 de Diciembre de 1879.—Faustino García.—Por mandado de S. S., Nicolás Lopez.

Campillos.

D. Emilio de Castro y Almenáras, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente se llama á D. Joaquín Gonzalez Chocano, vecino de Sevilla, cuya habitacion se ignora, y Juez que fué de este partido, para que en el término de 10 días remita á este dicho Juzgado el papel de pagos al Estado suficiente á satisfacer la multa de dos duros que le fué impuesta en causa seguida contra Andrés Lopez Palomo sobre lesiones; y al mismo tiempo se le requiere para que consigne en la mesa judicial 67 rs. 87 céntos. que dejaron de satisfacerse á Don Agustín Mirasol por los gastos del juicio de dicha causa, ó manifieste en poder de quién se encuentre dicha cantidad.

Dado en Campillos á 17 de Diciembre de 1879.—Emilio de Castro.—Francisco de Cuellar.

Carlet.

D. José Donoso Coronado, Juez de primera instancia de esta villa de Carlet y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alvaro Rubio, cuyo segundo apellido y pueblo de su naturaleza y vecindad no constan, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que estoy sustanciando contra Vicente Salvador García y otro sobre robo á D. Francisco Campos, Alcalde de Monserrat, ó de no verificarlo manifieste el punto de su residencia con el fin de dirigir exhorto con el propio objeto.

Dado en Carlet á 17 de Diciembre de 1879.—José Donoso Coronado.—Vicente Trucio.

Carmona.

D. Pedro Carlos Loysel y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Heredia Jimenez, natural de San Roque, de 18 años de edad, moreno, de estatura regular, algo bizco, especialmente cuando mira ó se fija en alguna persona ú objeto; que viste sombrero hongo blanco usado, con una cinta blanca y estrecha, chaqueton largo de paño negro, pantalón de paño claro color de cañiza y zapatos negros; para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, donde se le sigue causa por insultos y amenazas al Alcalde de la cárcel de esta ciudad; apercibido de que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Además á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo á las Autoridades judiciales y administrativas, guardias civiles y demás que componen la policia judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero del Juan Heredia Jimenez; y caso de ser habido, procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Carmona á 13 de Noviembre de 1879.—Pedro Carlos Loysel.—Por mandado de S. S., Licenciado Laureano Daza.

Cartagena.

D. Juan Gualberto Nogués y Vinant, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Francisco Chocano y Octavio, natural de Alcázar de San Juan, vecindado en Madrid, hijo de Francisco y de Sebastiana, casado, polvorista, de edad de 34 años, cuyas señas son estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, cara y boca id., barba poblada, color blanco, confinado en el presidio de esta plaza, del cual desertó entre siete y media á ocho del día 22 de Octubre próximo pasado, con motivo de hallarse de servicio como cabo de vara en la puerta principal exterior del presidio de esta dicha plaza, decorando la fachada con motivo de la estancia en esta referida plaza de S. M. el Rey (Q. D. G.), para que en el preciso término de 10 días; contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el referido presidio de esta mencionada plaza al objeto de recibirle su declaracion indagatoria en la causa que se instruye contra el mismo sobre quebrantamiento de condena.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan la captura del mencionado Francisco Chocano y Octavio, y remision al presidio de esta referida plaza.

Dada en Cartagena á 19 de Diciembre de 1879.—Juan Gualberto Nogués.—José Bayo.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicasio Expósito

y Eugenio Expósito, acogidos que han sido del Hospicio provincial de esta ciudad, para que dentro del término de 15 días se presenten en este Juzgado, á fin de prestar declaracion en la causa criminal que instruyo sobre abusos cometidos en los establecimientos de Beneficencia de esta dicha ciudad; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 19 de Diciembre de 1879.—Lucas Poveda.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

Córdoba.—Derecha.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á José Rodriguez Carrillo, alias Botanas, natural y vecino de esta capital, casado, jornalero, y de edad de 34 años, para que se presente en este Juzgado á oír cierta notificacion en la causa que se le sigue y á otros consortes sobre hurto de caballerías; apercibido que de no hacerlo, pasado que sea dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 16 de Diciembre de 1879.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Licenciado Rafael Pellitero.

Estella.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 20 días á todos los que se consideren con derecho á la herencia de Doña Mamerta Laita de Iturgaiz, que murió intestada en Cirauqui el día 16 de Noviembre último, á fin de que durante dicho término comparezcan en este Juzgado en forma legal á exponer lo que á su derecho conviniere, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en autos sobre declaracion de herederos de dicha Mamerta, promovidos por D. Felipe, Don Deogracias Félix y D. Bernardo Laita é Iturgaiz, vecinos los dos primeros de Cirauqui y de Mendigorria el último.

Dado en Estella á 15 de Enero de 1880.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Valentin Conde. X—870

Granada.—Salvador.

D. Pedro Garcia San Roman, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Bonifacio Martinez, conocido por el Madrileño, cuyas señas y circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en los Miradores de la plaza de Bib-Rambla de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Josefa Cabello Heredia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 13 de Diciembre de 1879.—Pedro Garcia Roman.—Por mandado de S. S., José Pinto.

Leon.

Habiéndose redimido por Doña Marciana Gallego y Crespo, vecina de esta ciudad, una parte de censo ó foro de 5 rs. 33 céntimos de réditos anuales, que correspondia á D. Joaquin Garcia Valdés, vecino que ha sido de esta misma ciudad, por herencia de Doña Manuela Suarez, se hace público por edictos y término de 30 días, y se cita, llama y emplaza al interesado dicho D. Joaquin Garcia Valdés, ausente en ignorado paradero, para que comparezca á hacerse cargo del capital de la expresada redencion, que queda depositado en la Caja sucursal de esta provincia.

Leon 6 de Diciembre de 1879.—El Juez, José Llano.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas. —P

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Gabriel Puertas Martinez, de esta vecindad, casado, jornalero, de 43 años, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado á fin de que nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de carbon; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nacion se sirvan mandar se proceda á la busca y presentacion en este Juzgado del Gabriel Puertas, cuyas señas á continuacion se describen.

Dado en Linares á 18 de Diciembre de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

Señas.

Estatura regular, color moreno, barba poca, pelo y ojos negros; viste pantalon y chaqueta tela de verano, alpargatas y sombrero hongo negro.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á los sujetos desconocidos que en la noche del 6 de Junio último se encontraban en la casa de juego ó tertulia del cuarto principal derecha de la casa núm. 5 de la calle de la Paz, en compañía de Nicolás Martín Cotilla, Celso Revilla Villar, Eugenio Garcia Amor y Manuel Alfonso Montero, de la que se fugaron

en ocasion que los sorprendió la Autoridad, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezcan dichos desconocidos en este referido Juzgado y su sala de audiencia á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Diciembre de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Pedro Advincula Villar-rubia.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se sacan á pública y judicial subasta varios muebles y efectos que han sido tasados en 3.219 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 4 de Febrero próximo, á la una y media de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á donde podrán concurrir las personas que quieran más pormenores y tomar parte en la subasta.

Madrid 17 de Enero de 1880.—José María Barnuevo.—Por su mandado, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

X—869

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á Doña Adelaida Levacher y Lous, viuda de D. Santiago Deschamps, por su propio derecho y como apoderada de su hija Doña Josefa Adelaida Deschamps y Levacher, y á esta misma, cuyos domicilios se ignoran, para que en el preciso término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en la Escribanía del infrascripto actuario, sita en el piso principal del Palacio de Justicia de esta capital, á oír la notificacion de la providencia dictada en 18 de Mayo de 1878 en autos sobre cumplimiento de la ejecutoria que puso término á los que siguió D. Santiago Deschamps con D. Francisco Riviere sobre declaracion de haber existido entre ellos cierta sociedad para la colocacion de via y balastaje del camino de hierro del Norte de España, y otros particulares.

Madrid 14 de Enero de 1880.—V. B.—Licenciado Rico.—El actuario, Félix Ontiveros. X—868

Puebla de Sanabria.

El Dr. D. José Dominguez Izquierdo, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por la presente, y habiéndose de provistar interinamente, con sujecion al Real decreto de 12 de Julio de 1875 y Real órden de 12 de Abril de 1877, una de las Escribanías de actuaciones de este predicho Juzgado, vacante por defuncion de Don Cayetano Mato Fernandez que la desempeñaba, se llama y convoca á los á quienes cumpla é interese presentarse aspirantes á ella para que dentro del improrogable término de 20 días hagan presentacion de sus solicitudes documentadas al prenombrado Juez que esta convocatoria ordena.

Dada en la Puebla de Sanabria á 15 de Diciembre de 1879.—José Dominguez Izquierdo.—De órden de S. S., Casimiro Montero.

Puente del Arzobispo.

D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente sexto edicto hago saber que habiendo sido jubilado por Real órden de 12 de Diciembre de 1876 el Registrador de la propiedad de este partido D. José María Diaz, y á fin de que pueda decretarse la devolucion de la fianza que tiene prestada para responder del buen desempeño de aquel cargo, he acordado hacer pública dicha jubilacion á fin de que llegue á noticia de todas aquellas personas que tengan alguna accion que deducir contra el indicado Registrador: pues pasado el término de tres años que previene el art. 306 de la ley hipotecaria se acordará la devolucion de indicada fianza.

Dado en Puente del Arzobispo á 16 de Diciembre de 1879.—Alejandro Rodriguez del Valle.—Por su mandado, Rafael Rodriguez de Moya, Escribano.

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de San Sebastian.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leon Pomarés y Borda, natural de Sara, departamento de los Bajos Pirineos (Francia), de 22 años de edad, soltero, furriel de artillería, desertor, para que en el improrogable término de 10 días comparezca en este Juzgado á nombrarse Abogado y Procurador para su representacion y defensa en la causa criminal que se le sigue por tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se le nombrarán de oficio.

Dado en San Sebastian á 16 de Diciembre de 1879.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, José Blasco.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Suarez Moltó, alias Ladilla, natural de Garciaer, provincia de Jaen, de esta vecindad, hijo de José y de Teodora, soltero, tintorero y de 26 años de edad, y á Manuel Rodriguez, alias Muselina, natural de Osuna, vecino de esta ciudad, casado, alfarero y de 30 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, calle Teodosio, núm. 14, á oír una notificacion en causa que se les ha seguido por robo.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion á fin

de que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen las oportunas diligencias con objeto de averiguar el paradero de dichos procesados, y hallados que sean ponerlos á mi disposicion en clase de detenidos.

Dada en Sevilla á 6 de Diciembre de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquin Costa Ferrera, natural de Constantina, vecino de esta capital, soltero, jornalero y de 28 años de edad, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, sito calle Teodosio, núm. 14, á oír notificacion en la ejecutoria recaída en causa contra el mismo seguida y otro por el delito de robo; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole además el perjuicio á que diere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticias del paradero del mismo lo presenten en el expresado Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 12 de Diciembre de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, Félix Gomez.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de 10 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, á Manuel Sanchez Alcoba, natural y vecino de Dos Hermanas, calle Boticas, núm. 22, residente en esta capital, calle de las Serpientes, soltero, sin ejercicio y de 40 años de edad; y José Ramos Amador, natural y vecino de esta capital, calle de Recaredo, en el corral del Indiano, soltero, cordelero y de 42 años de edad, como comprendidos en los casos del art. 373, 1.º y 3.º de la Compilacion criminal, para que se presenten á contestar los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto á Celestino Lorente; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles los perjuicios que haya lugar; requiriéndose á todas las Autoridades para que tan luego como se les presenten ó hallen les hagan entender el llamamiento, y con las formalidades oportunas los comparezcan en este Juzgado; pues en así hacerlo administrarán justicia, á lo que me obligo en casos iguales.

Dado en Sevilla á 15 de Diciembre de 1879.—Joaquin Giron.—El actuario, M. de J. Miguel.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por cuanto en auto dictado en el día de hoy á instancia de uno de los acreedores á la Sociedad mercantil titulada *Crédito Hipotecario Nacional*, se ha declarado la quiebra de esta, disponiéndose á ser pública dicha declaracion por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID y por edictos en los parajes acostumbrados, en virtud del presente, y á tenor de lo que ordena el art. 1.057 del Código de Comercio, se prohibe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos algunos á la Sociedad quebrada, ni á otro sujeto en su nombre, debiendo tan sólo verificarlo al depositario nombrado; pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes. Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la expresada Sociedad que hagan manifestacion de ellas por notas, que deberán entregar á D. Manuel Rodriguez, de este comercio, Comisario nombrado de la quiebra; en el concepto que de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en ella. Ultimamente se previene á los acreedores que se presenten, en el día y hora que se les designe para la primera junta general de acreedores, en la sala de audiencia del Juzgado, donde deberán presentarse personalmente ó por medio de representante autorizado con poder bastante; bajo apercibimiento de que por falta de asistencia se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se expide el presente edicto.

Dado en la ciudad de Sevilla á 15 de Noviembre de 1879.—Salvador Romero.—El actuario, Juan Romero. —P

Torrelavega.

Licenciado D. Santiago Gervasio Herrero, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia del partido por traslacion del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Anton Corta, vecino de Viérnoles, y á otro que le acompañaba el día 8 de Octubre último cuando llegaron á la estacion de las Caldas de Besaya, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la última insercion de este edicto en el periódico de esta localidad *El Impulsor*, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaracion en causa que estoy instruyendo sobre robo de efectos de quincalla de la tienda de Bernarda Colinas y Grande, domiciliada en dicho pueblo de las Caldas, la noche del 8 al 9 de citado mes de Octubre; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 16 de Diciembre de 1879.—Santiago G. Herrero.—Por su mandato, Pedro Perez Fernandez.

Torrox.

D. Francisco Javier de Sevilla y Gaona, Juez municipal de

esta villa, é interino de primera instancia por disfrutar de licencia el propietario.

Por el presente se cita y llama á un hombre desconocido, de estatura regular, un poco grueso, y de unos 40 años de edad, el cual acompañaba al procesado Manuel Villalobos Muñoz, vecino de Canillas de Aceituno, el 16 de Diciembre de 1874 en lo alto del Barranco de las Piletas, confinante con dicho Canillas y Sedella, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre robo frustrado á D. Juan Dardona Perez, vecino de Teba; bajo apercibimiento.

Dado en Torrox á 29 de Noviembre de 1879.—Javier de Sevilla.—Por mandato de dicho señor, Fernando de Sevilla.

Vigo.

D. Manuel Valcarlos Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza por segunda vez á Doña Carmen Mateo Aguado y su marido D. Ramon Cortés y Cortés, vecinos que fueron de esta ciudad, y actualmente ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de 15 dias, siguientes al de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Secretaria del que autoriza por medio de Procurador con poder en forma y direccion de Letrado á contestar la demanda que en juicio ordinario propuso contra ellos y la viuda y más herederos de D. Manuel Mateo Guerrero, vecino que ha sido de Freijeiro, D. Antonino Trullenque y Lago, de la parroquia de Lavadores, sobre pago de la cantidad de 10.604 rs. y réditos del 8 por 100 anual, procedentes de dos créditos escriturarios.

Dado en Vigo á 13 de Enero de 1880.—Manuel Valcarlos Ibarrola.—De orden de S. S., Enrique Pita Covian. X—872

NOTICIAS OFICIALES.

Angeles.

SOCIEDAD MINERA.

Número 322.—En la ciudad de Murcia, á 23 de Marzo de 1879, ante mi D. Juan de la Cierva y Soto, Notario público del ilustre Colegio de Albacete, distrito de esta ciudad, vecino de la misma, comparece:

D. Fulgencio Martinez Perez, casado, labrador, de 49 años de edad, vecino de Cartagena, en la Diputacion de Alumbres, segun consta de la cédula personal que exhibe, expedida por la Alcaldía de la misma en 23 de Febrero último, núm. 440, de sexta clase.

Es conocido de mí el Notario, de lo cual, su profesion y vecindad doy fé.

Asegura no existe circunstancia alguna que limite las facultades que determinan las personales expresadas, por lo que le considero con la capacidad jurídica bastante para otorgar esta escritura; y expone:

Que por otra de 20 de Setiembre de 1878, ante el Notario de la ciudad de Vera D. Juan José Nuñez Segura, tomó en arrendamiento á partido por término de 10 años, que principiaron á correr al día siguiente, la mina titulada *Angeles*, situada en el barranco Hospital del Mar de Sierra Almagrera, término de Cuevas, lindando con la mina *San Agustín* y otras, comprendiéndose en dicho arrendamiento una demasia concedida á la misma, habiéndose celebrado dicho contrato con la Sociedad propietaria *Angeles* con las condiciones que se consignan en dicha escritura, á la que se remite, la cual fué inscrita en el Registro de la propiedad de Vera, al folio 64, libro 144, de Cuevas, finca núm. 1.245, inscripcion tercera, en cuanto á la mina, y en el libro 143, al folio 164 vuelto, finca número 7.584, inscripcion segunda, la demasia.

Que para la explotacion de dicha mina ha interesado á varias personas en el partido, y con el fin de garantir sus derechos, forma Sociedad especial minera con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo las bases siguientes:

Primera. La Sociedad se denominará *San Agustín* y tendrá su domicilio en esta ciudad, donde se celebrarán las juntas directivas y generales, siendo su duracion la misma del contrato de arrendamiento, cuyo cumplimiento es su objeto, de modo que si se prorogase aquel, se considerará prorogada esta.

Segunda. El interés de la Sociedad se divide en 200 acciones, subdivididas en medias, debiendo estar representadas cada una de estas por un título ó lámina que expedirá la Junta directiva á favor de los socios, con las circunstancias que acuerde, y firmadas por el Presidente y Contador-Secretario.

Tercera. Las 50 acciones correspondientes á los números del 1 al 50 serán libres de gastos ó amparadas, ó sea que no han de contribuir á los repartos pasivos que se acuerden por la Sociedad, los cuales se girarán sobre las 150 acciones restantes, pero serán iguales á las demás en la percepcion de utilidades.

Cuarta. Las acciones son transmisibles por todos los medios y en todas las formas de derecho, pero toda trasmision ha de acreditarse en los títulos y darse conocimiento de ella á la Junta directiva, para que se anote en el libro correspondiente y se reconozca como socio al nuevo adquirente.

Quinta. Las acciones de dicha Sociedad las distribuye el señor otorgante en la forma siguiente:

Acciones de pago.		Acciones.
A. D. Pedro Vera Cánovas, vecino de Cartagena, con morada en el partido de Alumbres, cinco acciones.....	5	
A. D. Fulgencio Martinez Cánovas, de la misma vecindad, cinco acciones.....	5	
A. D. José Cánovas Conesa, de la propia vecindad, tres acciones.....	3	
A. Doña Josefa Cánovas Conesa, de igual vecindad, tres acciones.....	3	
A. D. Antonio Martinez Martinez, de igual vecindad, una accion.....	1	
A. D. Alfonso Lopez Martinez, de la misma vecindad, tres acciones.....	3	

Acciones.	
A. Doña Concepcion Buendía y García, de esta vecindad, cuarenta y siete acciones.....	47
A. Doña Mariana Buendía y García, de la misma vecindad, una accion.....	1
A. D. Manuel Alarcón y Buendía, de igual vecindad, una accion.....	1
Y ochenta y una acciones que se reserva el otorgante D. Fulgencio Martinez Perez.....	81
TOTAL.....	130

Acciones amparadas.

Todas las acciones de esta clase ofreció el otorgante á Don Ginés de Castro Valero, vecino de esta ciudad, pero este, con conocimiento del otorgante, las ha distribuido y pertenecen hoy á las personas siguientes:

Acciones.	
A. D. Andrés Barrio y Roldán, de esta vecindad, dos acciones.....	2
A. D. Francisco Córcoles y García, de esta vecindad, una accion.....	1
A. D. Juan Antonio Saenz de Tejada y Gonzalez, de la misma vecindad, tres acciones.....	3
A. Doña Isidora Saenz de Tejada y Gonzalez, de id., una accion.....	1
A. D. Sebastian Sanchez Ferrado, de id., una accion.....	1
A. D. Antonio Saenz de Tejada y Jordan, una accion.....	1
A. Doña Manuela Primo y García, de esta vecindad, una accion.....	1
A. D. José María Cañada y Jimeno, de esta vecindad, media accion.....	½
A. D. Jorge Barrera y Ramirez, de esta vecindad, media accion.....	½
A. Doña Concepcion Buendía y García, una accion.....	1
Y treinta y ocho acciones que se ha reservado el D. Ginés de Castro y Valero.....	38
TOTAL.....	50

Quinta. La direccion, administracion y gobierno de la Sociedad estará á cargo de la Junta directiva, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario-Contador y dos Vocales, nombrados en junta general de accionistas. La duracion de sus cargos será anual, pudiendo ser reelegidos. El otorgante D. Fulgencio Martinez pertenecerá siempre á la Junta directiva como Vocal nato de ella.

Sexta. Para ser individuo de la Directiva se necesita poseer por derecho propio, ó en representacion legal de otra persona, media accion al menos en la Sociedad, la cual será responsable de su gestion. Tambien podrán serlo los apoderados de los socios, siempre que estos les autoricen, expresando para ello en el documento de representacion ó por oficio dirigido al Presidente, quedando sujeta á responder de los actos del mandatario media accion de las que posea del mandante.

Séptima. Los socios que no residan en esta ciudad han de tener un representante debidamente acreditado cerca de la Junta directiva, con el que se entienda esta; si no lo hicieron, las citaciones, requerimientos y demás actos que deban entenderse con los ausentes se omitirán, causándose todos sus efectos como si se hicieren desde el día siguiente al en que se acordaren.

Octava. La Junta directiva podrá acordar los repartos pasivos que se necesiten para las atenciones de la Sociedad, no excediendo de 10 pesetas por accion mensuales de las de pago. Los repartos de mayor cuantía sólo podrán acordarse por la junta general de accionistas.

Novena. Todo tenedor de accion de pago está obligado á pagar los mencionados repartos en el término de ocho dias desde que el cobrador le presente el recibo ó desde que se acordaren aquéllos, si no reside ni tiene representante en esta ciudad. Si no lo hiciera se le requerirá por medio de oficio que le dirigirá el Presidente de la Sociedad, haciendo constar debidamente su entrega al interesado ó su representante; y pasados otros ocho dias desde su entrega, la Junta directiva enuduará sus acciones, y además exigirá el pago de lo que debiere.

Décima. Todo socio podrá ceder sus acciones á la Sociedad cuando le convenga, estando corriente en sus pagos.

Undécima. Se celebrará una junta general de accionistas en el día del mes de Diciembre de cada año que la Directiva determine, en la cual se presentarán las cuentas y un estado del que ocupe la Sociedad. Se elegirá la Junta directiva del año entrante y se discutirán y resolverán los demás asuntos que se sometan á su deliberacion; además de esta junta podrán celebrarse las extraordinarias que estime la de gobierno, ó pidan por escrito cinco socios, exponiendo el objeto.

Duodécima. Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría de votos de los que á ella concurran y será ejecutivo su acuerdo desde luego; mas para ampliar el número de acciones y disolver la Sociedad se necesitará el consentimiento expreso de la mayoría de los socios que compongan aquellas, representando las dos terceras partes de las acciones que se hallen en circulacion.

Décimatercera. La Sociedad formará un reglamento que contendrá las bases de esta escritura y las demás disposiciones que la junta general acuerde para su cumplimiento, imprimiéndose y repartiéndose á los socios.

Décimacuarta. La Sociedad deberá reservar al otorgante 5.000 pesetas de los primeros productos para reintegro de los gastos hechos en varias labores que tiene ya practicadas en la mina.

Décimacuinta. Y últimamente, el señor otorgante, por sí y los demás socios que ahora y en lo sucesivo pertenecieran á dicha Empresa, se obliga á guardar y cumplir lo expuesto, bajo la responsabilidad de los gastos y costas que se causaren.

Advertencias. 1.º Yo el Notario consigné haber instruido al señor otorgante de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, quedando enterado.

2.º Que ha de inscribirse en el Registro de la propiedad de Vera, sin lo cual no será admitida en los Juzgados y Tribunales, en los Consejos y en las oficinas del Gobierno para hacer valer en perjuicio de tercero los derechos en ella consignados, á no ser en los dos casos exceptuados en el art. 390 de la ley Hipotecaria.

3.º Y que ha de pagarse á la Hacienda pública el impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes, para lo cual se ha de presentar copia de esta escritura en la oficina liquidadora en el término de 80 dias, y hacer dicho pago en los 16 siguientes al de su presentacion, bajo las penas de instruccion.

Reunidos en mi estudio el señor otorgante con los testigos instrumentales, que lo son D. Marcos Atienza y Raynel y Don Adelino Santisteban de Rojas, Oficiales de Notario, de esta vecindad, sin impedimento legal para serlo, les he leído integra-

mente esta escritura, enterándoles de su derecho para leerla por sí, del que no usan; y encontrándola conforme á lo manifestado, la presta aquel su consentimiento, se obliga á cumplirla y la firma con dichos testigos; todo en un solo acto.

Y yo el Notario la signo, firmo, y doy fé de cuanto comprende este instrumento público.—Fulgencio Martínez.—Adelino Santisteban.—Márcos Atienza.—Hay un signo.—Doctor Juan de la Cierva.

ACTA.

Número 370.—En la ciudad de Murcia, á 2 de Abril de 1879, yo D. Juan de la Cierva y Soto, Notario público del ilustre Colegio de Abogados, distrito de esta ciudad, con vecindad y residencia en la misma, he sido requerido por D. Fulgencio Martínez Pérez, casado, labrador, de 49 años de edad, vecino de Cartagena, con morada en la Diputación de Alumbres, según su cédula personal que exhiba, expedida por la Alcaldía de dicha ciudad en 28 de Febrero último, núm. 440, de sexta clase, para autorizar el acta notarial de constitución de la Sociedad especial minera San Agustín, formada por escritura ante mí de 23 de Marzo último para la explotación de la mina Angeles, situada en el barranco Hospital del Mar de Sierra Almagrera, término de Cuevas, concedida al mismo requirente en arrendamiento por la Sociedad propietaria y término de 40 años, á cuyo fin había convocado á junta general de accionistas en mi despacho, á las cuatro y media de la tarde; y con efecto, siendo la referida hora concurrieron á dicho local además del requirente los señores:

Doña Concepción Buendía y García, viuda, de esta vecindad, mayor de edad, por sí y como representante legal de su hijo D. Manuel Alarcón y Buendía, domiciliado en esta ciudad, de 49 años de edad; D. Sebastian Sánchez Jurado, casado, propietario, mayor de edad, también de esta vecindad; D. Antonio Saenz de Tejada y Jordan, soltero, Abogado, mayor de edad, de igual vecindad; D. Francisco Córcoles García, Presbítero, mayor de edad y también de esta vecindad; D. Juan Antonio Saenz de Tejada y Gonzalez, casado, propietario y mayor de edad, de esta vecindad; Doña Manuela Prino y García, viuda, propietaria, mayor de edad, de esta vecindad. También comparece D. Miguel Baró Navarro, soltero, profesor de Medicina y Cirujía, mayor de edad, de igual vecindad, como socio de dicha Empresa, á virtud de cesion que el requirente manifiesta haberle hecho de una acción de las de pago. Reunido los expresados señores la propiedad de 137 acciones, se iba á declarar que daba principio la reunion cuando se presentaron también á la misma el Sr. D. Andrés Barrio y Roldán, y Don Ginés de Castro y Valero, de esta misma vecindad, individuos de dicha Empresa; D. Juan Hernandez Ubeda, D. Joaquín Iglesias Arlegui y Doña Carlota Martínez de la Parra, á quienes manifiesto el Sr. Castro haberles cedido una acción á cada uno de los primeros y media acción á la última, por lo cual debían ser tenidos y considerados como socios.

Contadas las acciones que pertenecen á los señores concurrentes, resultan 177, y como el número total de que consta la Empresa es el de 200, por unanimidad se acordó dar por constituida la junta, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Por el D. Fulgencio Martínez se manifestó cuál era el objeto de la convocacion, y á su instancia se dió lectura por mí de la escritura de formación de la citada Sociedad; y aprobándola todos los señores presentes, declararon constituida definitivamente la citada Empresa San Agustín.

Acordado por la reunion elegir Junta directiva, fueron nombrados para los cargos de la misma por unanimidad los señores siguientes: Presidente, D. Andrés Barrio y Roldán; Vicepresidente, D. Juan Antonio Saenz de Tejada y Gonzalez; Tesorero, D. José María Cañada y Jimeno; Secretario-Contador, D. Antonio Saenz de Tejada y Jordan; y Vocales, D. Sebastian Sánchez Jurado y D. Joaquín Iglesias Arlegui, además del Vocal nato D. Fulgencio Martínez Pérez. Y dándose por terminado el acto, lo acreditado así por la presente, que después de haberla leído á los concurrentes, enterándoles de que podían leerla por sí, la firman, á excepcion de Doña Carlota Martínez que expresó no saber. Y yo el Notario la firmo también, y doy fé de conocer á todos los señores concurrentes, y de cuanto expresa este documento.—Andrés Barrio.—Concepción Buendía y García.—Juan Antonio Saenz de Tejada.—Francisco Córcoles.—Antonio Saenz de Tejada.—Manuela Prino.—Joaquín Iglesias.—Juan Hernandez.—Ginés de Castro Valero.—Fulgencio Martínez.—Sebastian Sanchez Jurado.—Miguel Baró.—Doctor Juan de la Cierva. X—871

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Pontevedra.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía, resulta ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 13'25 á 14'75 pesetas la arroba, y á 4'55 el kilogramo.
Cerdo de cañero, á 0'63 pesetas la libra, y á 4'26 el kilogramo.
Después de cerdo, de 11 á 12 pesetas la arroba, de 0'50 á 0'53 la libra, y de 4'08 á 4'36 el kilogramo.
Cerdo de cerdo, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'27 la libra, y de 1'82 á 2'02 el kilogramo.
Idem fresco, de 17 á 17'75 pesetas la arroba; á 0'63 la libra, y á 4'80 el kilogramo.
Idem en canal, de 17 á 17'75 pesetas la arroba.
Lomo, de 1'12 á 1'37 pesetas la libra, y de 2'43 á 2'98 el kilogramo.
Cama, de 22'50 á 33'50 pesetas la arroba, de 1'20 á 1'75 la libra, y de 8'97 á 13'20 el kilogramo.
Paz de los libros, de 0'41 á 0'54 pesetas, y de 3'47 á 4'62 el kilogramo.
Carbón, de 7'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'71 la libra, y de 2'07 á 5'04 el kilogramo.
Hueso, de 6 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 1'82 á 2'02 el kilogramo.
Aron, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'37 la libra, y de 2'07 á 2'98 el kilogramo.
Lenteja, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'13 á 0'23 la libra, y de 0'84 á 1'54 el kilogramo.
Cebosa vegetal, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo.
Idem mineral, de 1'12 á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'11 el kilogramo.
Caja, de 0'50 á 0'57 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1'5 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'80 la libra, y de 4'08 á 6'23 el kilogramo.
Patatas, de 1'27 á 2'12 pesetas la arroba, y de 0'44 á 0'46 la libra.
Acsite, de 46 á 47 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'60 la libra, y de 4'80 á 4'86 el decalitro.
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'27 el cuartillo, y de 4'53 á 6'98 el decalitro.
Trigo, precio medio, á 17'22 pesetas la fanega, y á 31'46 el hectólitro.
Cebada, precio medio, á 7'60 pesetas la fanega, y á 13'75 el hectólitro.
Nota. Bares segun el día de ayer.—Vacas, 160.—Carneros, 242.—Terneros, 96.—Cerdos, 208.—Total, 804.
Su peso en libras.... 429.848.—Idem en kilogramos.... 59.441.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cents., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cents. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Ciudad-Real, Pozos de hielo, Fábrica de gas, cok y residuos, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Enero de 1880.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 23 de Enero de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 21, Dia 22. Includes entries for Anata perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Cauda amortizable con interés de 2 por 100 interior, Idem del personal, BONOS DEL TESORO, Obligaciones del Banco de España, Idem de la Sociedad Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid, Obligaciones de la misma.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Lists various cities like Almería, Algeciras, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Baza, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Huelva, Jaén, Jerez, León, Lugo, Madrid, Mérida, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, San Cristóbal, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 DE ENERO.

Table with columns: Ptas. Cents., Ptas. Cents. Includes entries for Pesos españoles, Obligaciones p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses, Londres, París.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Enero de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOMETRO seco, humedad, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary statistics for maximum/minimum temperature, difference, and rain.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 22 de Enero de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern, Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

ANUNCIOS.

COMO PATRONO DE LA FUNDACION DE UNA DOTE ANUAL DE 500 ducados, ó sean 4.375 pesetas, establecida por el Sr. D. Antonio Pardo, Caballero que fué del Hábito de Santiago, á cuya dote tienen opción sus parientes que tomen estado de casadas ó religiosas, luego saber á las que se encuentren en este caso, ó hayan contraído matrimonio en el próximo pasado año de 1879, concurran en el término de 60 días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, con sus solicitudes debidamente documentadas (acreditando su parentesco con el referido Sr. D. Antonio Pardo) al que suscribe, vecino de la ciudad de Cádiz, el cual en vista de tales pruebas y en virtud de las facultades que como á tal Patrono le concierne, otorgará la dote que al expresado año de 1879 corresponde á aquella parienta á quien asista un preferente derecho. Cádiz 12 de Enero de 1880.—El Marqués de San Juan de Carballo. X—873

SANTOS DEL DIA.

SAN ILDEFONSO, ARZOBISPO DE TOLEDO; San Raimundo confesor, y Santa Emerenciana. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—Polivoto.
TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—En el seno de la muerte.—Sainete.
A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Sainete.—El cielo ó el suelo.—Fin de fiesta.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Turno 3.º.—Los Magyares.
A las ocho y media.—Turno 3.º.—La guerra santa.
TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Mal de ojo.—La alegría de la casa.—El abate Pirracas.
A las ocho y media.—De asistente á Capitan.—Dar en el blanco.—El fogon y el ministerio.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Turno 3.º.—¡Adios, Madrid!
A las ocho y media.—Turno 4.º.—La misma.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—La cabaña de Tom.
A las ocho y media.—En la boca del lobo.—De incógnito.—Las citas.—La quinta del tío Bartolo.
TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—El Médico á palos.—Baile.—Dos reales de judías.
A las ocho y media.—Hijo de viuda.—Dos reales de judías.—Lo que ha de ser está escrito.—Baile.